



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Imposición de medidas de protección y el derecho de defensa del agresor - Decreto Legislativo N°1470 en violencia familiar”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Tovar Muñante, Astrid Jhosselin (ORCID:0000-0003-4158-7664)

ASESORA:

Mg. Namuche Cruzado, Clara Isabel (ORCID: 0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres José y Dania por ser las personas que hicieron de mi una mujer de valores y convicciones claras.

A mis abuelos y cada uno de mis hermanos, en especial a la que fue mi motivación desde siempre, mi Andreita.

Gracias a todos por su apoyo incondicional

Agradecimiento

A la Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado, por ser una guía y apoyo durante todo el desarrollo de nuestra Tesis.

A Dios por permitir de mi una persona con salud y alimentar mis fuerzas para continuar en este camino.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	23
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor Científico	27
3.8. Método de Análisis de información.....	29
3.9. Aspectos Éticos.	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	45
ANEXOS.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización.....	27
Tabla 2. Criterio de elección de sujetos.....	29
Tabla 3. Validación de instrumentos para expertos.....	32
Tabla 4. Cuadro de resultados.....	33

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

APA: Asociación Americana de Psicología

C.P.P: Código Política del Perú

OMS: Organización Mundial de la Salud

T.C: Tribunal Constitucional

R.A.E: Real Academia Española

D.U.D.H: Declaración Universal de Derechos Humanos

P.I.D.C.P: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Resumen

La presente Tesis titulada “Imposición de Medidas de Protección y el Derecho de Defensa del Agresor – Decreto Legislativo N°1470 en Violencia Familiar”, tuvo como objetivo, determinar de qué manera la imposición de medidas de protección repercute en el derecho de defensa del agresor en violencia familiar

El tipo de investigación desarrollado es básica y el diseño metodológico es la teoría fundamentada, se utilizó para ello instrumentos como la guía de entrevistas (9 preguntas formuladas a 5 expertos en el tema), la aplicación de fichas de revisión de documentos, jurisprudencias, y de normas nacionales e internacionales.

Así mismo tiene un enfoque cualitativo ya que tiene como objetivo buscar una solución a un problema utilizando la aplicación de métodos y técnicas como lo son la recolección de datos por medio de la guía de entrevista que se le entregará a cada uno de los participantes.

Tuvo como conclusión que la imposición de medidas de protección repercute negativamente en el derecho de defensa del agresor en violencia familiar porque vulnera y transgrede un derecho primordial y fundamental que ha sido reconocido constitucionalmente en el artículo 139° de nuestra Carta Magna, limitándolos de esta manera a ejercer su derecho a probanza para permitir deslindarse de este delito si fuera el caso.

Palabras clave: Medidas de Protección, Derecho de defensa, Vulneración, Decreto Legislativo N°1470, ficha de valoración de riesgo, informe psicológico.

ABSTRACT

The present Thesis entitled "Imposition of Protection Measures and the Right of Defense of the Aggressor - Legislative Decree No. 1470 on Family Violence", aimed to determine how the imposition of protection measures affects the aggressor's right of defense in family violence

The type of research developed is basic and the methodological design is the grounded theory, instruments such as the interview guide (9 questions asked to 5 experts on the subject), the application of document review sheets, jurisprudence, and of national and international standards.

It also has a qualitative approach since it aims to find a solution to a problem using the application of methods and techniques such as data collection through the interview guide that will be delivered to each of the participants.

It concluded that the imposition of protection measures negatively affects the right of defense of the aggressor in family violence because it violates and transgresses a primary and fundamental right that has been constitutionally recognized in article 139 of our Magna Carta, thus limiting them to exercise their right to evidence to allow themselves to be separated from this crime if it were the case.

Keywords: Protection Measures, Right of defense, Violation, Legislative Decree No. 1470, risk assessment sheet, psychological report.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo del transcurso de la vida social, hemos podido observar que la violencia a las personas vulnerables en el entorno familiar, en el Perú es un problema de una amplia magnitud, que necesariamente va a requerir de la intervención del Estado para brindarle una solución, pues este problema no conoce de límites geográficos, sociales, económicos o culturales. A través de las diferentes medidas que ha tomado el Estado para proteger a este grupo vulnerable lo que busca es la igualdad y paz social.

Bajo este contexto el legislador emitió la Ley N°30364, con la finalidad de erradicar este problema social y cultural como también una mejor regularización para el proceso en casos de violencia, siendo esta ley una normatividad que transgrede y/o vulnera la defensa del agresor.

Ahora bien basándose en acontecimientos reales en la coyuntura por la cual el mundo atraviesa, debido a la pandemia causada por el Covid-19, el país, así como todos los Estados implementaron una serie de medidas obligatorias, dentro de ellas lo que se dispuso fue guardar distanciamiento social y cuarentena en nuestros hogares, lo que originó actos violentos contra la mujer, y trajo como consecuencia que debido al estado de emergencia vieron necesaria la promulgación del Decreto Legislativo N°1470, que tuvo por objetivo reforzar la actuación del Estado, es decir acompañar y hacer más fuerte la Ley N°30364 en cuanto a las agresiones dirigidas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, específicamente durante la duración de la crisis sanitaria. Dicho texto normativo, vulnera directamente la defensa del agresor, ya que este proceso justificándose en la inmediatez por las cuales el ad quo ordena y otorga las medidas de protección a la víctima, prescinde de los elementos mínimos e indispensables para el otorgamiento de las mismas, es así que también reduce al mínimo las garantías procesales, el debido proceso y la contradicción de una de las partes de este proceso. También cabe señalar que la justificación que encontró el dispositivo legal citado fue por la ONU, donde menciona que los actos de violencia en contra este grupo logran su punto máximo en condiciones de urgencia y/o emergencia, como la que ahora atravesamos.

Mediante la elaboración de esta tesis se busca solucionar esta problemática colocando en igualdad de armas el derecho a la defensa de ambas partes en este proceso, así como buscar mecanismos de solución a este problema generado por nuestra normatividad actual en perjuicio de los derechos del agresor por el daño irreparable que se le puede ocasionar al quebrantar el derecho a la defensa. En este sentido, es fundamental saber que la Constitución Política del Perú (en adelante C.P.P), realiza el reconocimiento del derecho de defensa; garantizando la protección de derechos y obligaciones. Es así que este derecho de defensa va a quedar intrínsecamente afectado cuando a consecuencia de un proceso en vía jurisdiccional, una de las partes resulte imposibilitado, por acciones específicas de los órganos jurisdiccionales, a ejercitar los mecanismos de defensa necesarios para ejercer sus derechos e intereses legítimos. Cuando haya imposibilidad de ejercer los medios suficientes para la defensa de una de las partes y esta aparece o subyace lo que produce es una posición de desamparo que infringe contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho.

Por tanto, nos vemos en la necesidad de plantear el siguiente problema general, ¿De qué manera la imposición de medidas de protección repercute en el derecho de defensa del agresor - D.L. N°1470 en violencia familiar? A consecuencia de ese problema general, subyace la formulación de los siguientes problemas específicos, ¿De qué manera la omisión de la ficha de valoración de riesgo incide en el derecho de defensa del agresor? Y ¿De qué manera la omisión del informe psicológico influye en el derecho de defensa del agresor?

La presente investigación se justifica teóricamente por cuanto pretendió aportar conocimiento técnico jurídico de cómo es que la regulación que enmarca el decreto legislativo N°1470 vulnera los derechos esenciales de los que son sindicados dentro de los procesos de violencia de rango familiar, problemática que por la prontitud de la promulgación del decreto legislativo no ha sido abordada por otros investigadores. Es por cuanto esta investigación sirve de base para que otros investigadores interesados en esta problemática encuentren un precedente. La justificación práctica de esta tesis nace en que aspiró solucionar la problemática en la que se ve envuelta esta vulneración de los derechos elementales y civiles, tal como el derecho a la defensa, con la intención de que este derecho sea igual y

equitativo para ambas partes, y que se permita la defensa ante el órgano jurisdiccional y se le otorgue el cumplimiento de estos derechos tanto a la víctima como al agresor. Por último, respecto al mérito de la justificación metodológica del presente trabajo de investigación en cumplimiento con los objetivos buscó que los instrumentos de recolección de datos, técnicas y diseño para la investigación cualitativa, garantice la coherencia de los resultados que se adquieran, con la finalidad de lograr conclusiones valederas.

Con el propósito de dar respuesta a nuestra pregunta general, se ha desarrollado el siguiente objetivo general, Determinar de qué manera la imposición de medidas de protección repercute en el derecho de defensa del agresor en violencia familiar. Así mismo se han planteado los siguientes objetivos específicos, Analizar cómo la omisión de la ficha de valoración de riesgo incide en el derecho de defensa del agresor. Determinar de qué manera la omisión del informe psicológico influye en el derecho de defensa del agresor. Acorde con lo señalado, como respuesta al objetivo general se formuló el siguiente supuesto general, el derecho de defensa del agresor si se ve repercutido por la imposición de medidas de protección en procesos de violencia familiar ya que trasgrede un derecho constitucional y un atributo fundamental de la persona. Y además como supuestos específicos tenemos: La ausencia de la ficha de valoración de riesgo incide de manera negativa en el derecho de defensa del agresor ya que sin este requisito previo el órgano jurisdiccional presidido en este caso por el Juez de Familia no debería tomar una decisión de implantar esta medida ya que trasgrede en todos los sentidos el derecho de una de las partes, no pudiendo medir el grado de afectación de la víctima. La ausencia del informe psicológico, si influye de una manera desfavorable en el derecho de defensa del agresor puesto que este examen evaluado por los expertos arrojará el grado de vulneración a la psiquis de la persona que alude haber sido agredida psicológicamente.

II. MARCO TEÓRICO

Después de haber planteado la realidad problemática se describen antecedentes nacionales como internacionales, es así que como antecedentes internacionales tenemos a Sancho (2019) quien refiere en la tesis “Violencia en el entorno de familia y de pareja contra la mujer: Una orientación desde la Ley Civil 24.417”, tuvo como objetivo traer una investigación de cómo los derechos protegen a las mujeres vulnerables por violencia, en el entorno de pareja y de familiar, teniendo como población a las mujeres que están dentro de América Latina y sobre todo en Argentina, se realizó tras un enfoque cualitativo, concluyendo que estas leyes a medida que han ido produciendo una serie de cambios sociales se han visto en la necesidad de modificarse. Tras el conocimiento del gran problema, es verdaderamente necesario que las leyes se vayan adaptando a la realidad y contexto social en el que vivimos, por ello considero importante esta tesis, debido a la trascendencia que tiene en el ámbito social para la protección a las mujeres, estudiando y otorgándoles derechos para su defensa.

Así mismo de acuerdo a Arroyo & García (2016) en su tesis titulada “Interés superior del menor y el derecho de relacionarse con sus padres, cuando les brindan medidas de protección”, tuvo como objetivo estudiar si otorgarles medidas que protegen a favor de la parte que ha sido víctima en los Procesos de Violencia Doméstica, vulnera el interés superior del menor al obstaculizar el derecho de relacionarse con su padre. Tuvo un enfoque cualitativo, y concluyó que, como consecuencia de este otorgamiento de medidas, la relación del progenitor y el menor hijo, se ve afectada, razón por la cual el Estado debe pronunciarse dictando un mecanismo que subsane esta interrupción. Esta tesis es importante dentro de mi estudio; ya que, desarrolla un panorama específico del que pocos investigadores del derecho se preocupan, y en paradigmas socioculturales la presencia del padre es importante para el desarrollo del menor entonces es el Estado quien tiene que encontrar un nuevo mecanismo para este problema.

Por otro lado, tenemos a otra de nuestras categorías, que es el Derecho de Defensa y como antecedente internacional de acuerdo a Carrión (2016) en su tesis “El Derecho de Defensa como Respaldo Básico del Debido Proceso”, cuyo objetivo fue definir si el derecho de defensa en los delitos de flagrancia que son presentados en

las audiencias de calificación de la demanda se ve vulnerado porque su defensa no reúne los elementos suficientes para que esta sea protegida o que el tiempo para presentar el arraigo social o laboral son muy cortos para poder presentar medios probatorios. Tuvo un enfoque cualitativo y la misma concluyó con que se deben hacer respetar los derechos de la ciudadanía, garantizando los derechos del procesado frente a la privación de su libertad, esto sin producir la vulneración a su derecho de defensa y la imparcialidad para ambas partes. Dentro de la investigación la inmediatez con las que se quiere atender esta violencia y brindar las medidas, traen como consecuencia que no se respete el derecho que tiene toda persona, a defenderse y otorgar los medios propicios y adecuados ante un proceso.

A juicio de Godoy (2019) en su tesis “La vulneración del derecho de defensa y el debido proceso en la rendición de cuentas”, cuyo objetivo es definir que la regulación en el proceso de Rendición de Cuentas necesita un cambio sustancial; ya que, el derecho de defensa del obligado se ve transgredido porque la Ley lo obliga a realizar dicha Rendición en el momento de la presentación de su demanda, limitándolo a defenderse. Versó en un enfoque cualitativo y concluyó con que el juicio oral de rendición de cuentas, necesita ser reformado, puesto que los derechos humanos consagrados en su Constitución, sobre el derecho de defensa y el debido proceso se ven transgredidos, lo que ocasiona la expulsión de esta figura. Lo interesante de esta tesis es que resalta la debida importancia que tiene el respeto de los derechos humanos que se consagran en su Constitución, pues pide un respeto por el derecho de defensa y debido proceso, importancia que cada Estado de Derecho debe tener en cuenta y no propiciar una vulneración en ella.

En consecuencia, de los antecedentes nacionales tal y como expresa Huamán (2019) en su tesis “Eficacia de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar”, tuvo como objetivo la descripción de la eficacia de las medidas de protección en tutela de las víctimas del delito ya mencionado, tuvo un enfoque descriptivo, concluyendo con que no existe una correlación lógica entre las medidas de protección adoptadas y tipo de violencia por la que pasa la víctima conforme a unos de los requisitos para el otorgamiento de estas medidas, es decir la dicha de valoración de riesgo que adjunta al expediente judicial. He aquí la importancia de la ficha de valoración de riesgo al ser un elemento probatorio para medir la violencia

causada en la víctima de este delito, pues es decir a través de este medio se verá si la medida de protección otorgada por el aquo es proporcional o no a la vulneración de su derecho como persona, pero debe existir, no se puede prescindir de esta. Desde la posición de Lasteros (2017). en su tesis “Medidas de protección y prevención de violencia”, plantea como objetivo delimitar el nivel de efectividad de las medidas dictaminadas para la reducción de casos de violencia de familia, desarrollando una investigación descriptiva, y donde determinó bajo conclusión que aún después de ser dictadas las medidas, estas no aportan a la disminución o reducción del delito de violencia familiar. Lo que se puede observar a través de esta investigación es que las medidas planteadas no siempre cumplen con la función que es el cese de esta violencia familiar por lo cual nos vemos en una reforma para coadyuvar a este problema. Dicho con palabras de Luque (2019) en su tesis “Efectividad de las medidas de protección y su nexos con el aumento de delitos de violencia familiar”, expuso como objetivo instaurar si las medidas de protección otorgadas a las víctimas de maltrato se vinculan con el aumento de delitos de violencia familiar en Huaura y si dichas medidas son efectivas. La investigación de este autor tiene un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo) y concluye señalando que la violencia familiar no va a encontrar solución con el aumento de penas, sino con medidas políticas de protección con mayor rango de eficacia. Así mismo se señala que estas medidas diferenciadas deben ser otorgadas por el estado en defensa de todos los derechos, tanto a la defensa de la integridad de la mujer como la defensa igualitaria y la probanza de los medios probatorios para poder medir el grado de certeza o de protección a las partes.

Cabe mencionar a Rosales (2018) en su tesis “El proceso por violencia familiar y la repercusión del derecho de defensa y derecho al debido proceso del denunciado en aplicación de la Ley N°30364” tuvo como objetivo explicar de qué manera el proceso por violencia familiar afecta a los derechos del denunciado en el Perú, dicha investigación desarrolló un enfoque descriptivo, el cual concluyó la necesidad de la modificación de un artículo de la Ley 30364, específicamente en su (art.16°) y (art. 35°) de su Reglamento, con el fin de otorgar al denunciado una ampliación de plazo para que este pueda ejercitar su defensa y ofrecer las pruebas necesarias. Se destaca de esta tesis la importancia para mi investigación ya que realza que se debe brindar al denunciado el ofrecimiento de pruebas para su defensa y no

cometer una vulneración a su derecho, sometiéndolo a una indefensión y transgrediendo lo que se encuentra amparado Constitucionalmente. Dicho en palabras de Astuhuaman y Melgar (2019) en la tesis “Derecho de Defensa del denunciado y Medidas de Protección en la Ley N°30364”, determinó como objetivo analizar si el Proceso Especial de las medidas de protección vulnera el derecho de defensa del denunciado, en los casos del Juzgado Mixto de Chupaca, obteniendo un enfoque de tipo descriptivo y correlacional. Concluyendo que sí se vulnera el derecho de defensa del denunciado por el otorgamiento de medidas de protección; ya que, de las medidas de protección analizadas, se ha obtenido como resultados que en la mayoría de estas se inobserva los alegatos de defensa del denunciado en las audiencias. A consecuencia del otorgamiento de las medidas de protección reguladas en la ley mencionada se inobserva o simplemente no se toma en cuenta los alegatos de defensa que la parte imputada pueda presentar, colocándolo en un estado de indefensión frente a sus derechos. A juicio de Álvarez (2021) en su tesis “Defensa del imputado en las medidas protectoras en delitos de violencia de familia”, tuvo como objetivo acondicionar un mecanismo normativo en la ley N°30364 que regula la violencia en contra de grupo vulnerable de mujeres y grupo familiar en casos de vulneración de la defensa del imputado, en las medidas emitidas en su contra, tras un enfoque cualitativo, concluyendo que al otorgar medidas protectoras a la víctima la defensa del denunciado es vulnerado, por la inobservancia de los alegatos de defensa del denunciado y aún peor sin la presencia de este en las audiencias, transgrediendo además su derecho a la contradicción, sospecha de inocencia, etc, que afectan el debido proceso. Esta tesis tiene vital importancia en esta investigación puesto que se asemeja a mis objetivos en cuanto estudian la vulneración que se realiza al imputado cuando se le otorga estas medidas protectoras a la supuesta víctima, sin garantizar la defensa y el debido proceso que le corresponden por ser principios y garantías constitucionales.

Respecto a las bases teóricas y enfoques conceptuales, es importante definir la implicancia de la imposición de las medidas de protección, en referencia al derecho de defensa del agresor, más aún en el estado de emergencia en la que se encuentra nuestro país, es así que de acuerdo a las bases teóricas dentro de la primera de nuestras categorías que son las Medidas de Protección, se plantea la Teoría de la Victimización, cuya disciplina comprende que la victimología estudia

las causas por la cual se determina que las personas son víctimas de un delito, y como estilo de vida de dichas personas genera en probabilidad la victimización, también nos refiere que a pesar de ser una disciplina joven la evolución de la Victimología es progresiva y estuvo caracterizado por la recolección de información empírica, formulación teórica y creación de nuevas leyes dirigidas a mejorar la condición de la víctima y esta comprende el fenómeno general de quienes sufren las consecuencias y daños causados por un delito.

Ahora bien en cuanto a la teoría del derecho de defensa tenemos a la teoría del Neoconstitucionalismo, quien Aceves (2016) refiere que es preciso señalar que esta doctrina, como una variante del Estado de Derecho, es el resultado de la conciliación entre dos posturas constitucionalistas que, con frecuencia, han sido mostradas de una forma aislada que posibilita garantizar el valor autónomo del individuo, para permitir que sean ellos, dentro de un círculo determinado por la democracia y una relativa igualdad, quienes con libertad desarrollen su plan de vida y sean capaces de tomar decisiones colectivas trascendentales dentro de cada fase histórica. Ahora bien, el paradigma neoconstitucionalista sirve para explicar el fenómeno jurídico en los ordenamientos en los que el Derecho ha transitado de un legalismo a un constitucionalismo, en el que los derechos humanos institucionalizados y los principios jurídicos reconocidos en la Constitución juegan un papel primordial y activo en todos los actos de autoridad.

Ahora bien considerando los enfoques conceptuales, se cuenta con Silio (2020) quien define a las medidas de protección como determinación que recoge el Estado mediante el cual el Juez Familiar otorga las medidas en favor de la protección, para así salvaguardar la integridad de este grupo vulnerable, cuando son víctimas de actos violentos y además manifiesta que la naturaleza de las medidas protectoras tienen naturaleza de tutela de urgencia, cuyo fin es cautelar y darle protección a la víctima, con la simple afirmación de violencia en su contra, cuya exposición resulta más que suficiente para que el juez dentro de sus competencias pueda dictar medidas protectoras a su favor, sin la requerir que acredite otra acción, porque las medidas de protección no constituyen medidas cautelares o tutelas anticipadas que requieran una prueba que conlleve a asumir una alta probabilidad de un hecho. Así mismo Mejía (2018) hace referencia al concepto de las medidas de protección,

como aquellas providencias cuya función es garantizar la integridad física, moral y psicológica de la víctima, y su fin es la prevenir la reiteración de la violencia familiar, y quien está a cargo es el Juez de Familia. Por su parte, Pizarro (2017) quien discute que las medidas de protección reguladas mediante Ley N°30364, no cuentan con naturaleza jurídica cautelar, ni anticipada y mucho menos autosatisfactiva por el hecho de que posea ciertas características de esta, por lo contrario, es una forma más amplia de tutela de personas que garantiza la integridad física y psicológica a las víctimas del delito de violencia familiar protegiendo los derechos de las personas de forma individual. Por su lado, Safronaff (2017) refiere la importancia de las medidas de protección refiriendo que las mujeres son las que están más propensas a ser victimizadas de manera psicológica. Y teniendo en cuenta a Castillo (2016) describe las características de las medidas de protección, mencionando que las mismas son potestativas al criterio de los Jueces de Familia, siendo estas de carácter inmediata, ya que de esta depende su efectividad y que es de naturaleza tuitiva en favor de la víctima con el fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas. Por otro lado, contando con el juicio de Fiestas (2019) en cuanto a la vigencia de las medidas de protección nos refirió que la estas son dictadas por el juzgado de familia o su equivalente y se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. Y según lo manifestado por Caballero (2018) afirma que dentro de estas medidas de protección dictadas por el juez las que encontramos son: Retiro del agresor del domicilio, obstáculo de acercamiento; proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, prohibición; de comunicación con la víctima vía, telefónica, electrónica; vía chat, redes sociales, prohibición del derecho de posesión y porte de armas para el agresor, inventario sobre sus bienes, y por último cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. En la opinión de Mantilla (2020) las medidas protectoras deben ser inmediatas, pero no aleja la idea de que estas deben depender a la ejecución de algunos requisitos y elementos emitidos por ley, dentro de las cuales encontramos la existencia de violencia, también en determinar si la presunta víctima se encuentra arribada en los supuestos de esta protección y por

último definir si los hechos que son denunciados configuran o no violencia de acuerdo a lo que define la ley, y de no ser así los juzgados deberían abstenerse de su dictado de estas medidas protectoras. También bajo postura de Diaz (2017) las medidas de protección nacen de los dictámenes que considera el Estado, mediante sus instituciones públicas, con la finalidad de proteger a la víctima del acto agresivo. Por otro lado Mondragón (2020) nos habla sobre si para dictar las medidas de protección se puede prescindir de la audiencia oral, donde cita al Acuerdo Plenario desarrollado en el Pleno Jurisdiccional de Familia en la Corte de Justicia de Ventanilla donde optó por mayoría *que* no es posible prescindir de la audiencia de medidas de protección, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30364, en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a la evaluación del caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias.

Respecto a las Prácticas Colaborativas Healey, Connolly y Humphreys (2018) manifiestan que para la Protección de la Infancia y los Servicios Especializados en Violencia Doméstica y Familiar se deberá utilizar una pauta para la formación y el adelanto de los trabajadores en asociaciones entre la protección de la infancia y las organizaciones especialistas en violencia familiar, este marco ubica los ingredientes necesarios para desarrollar y mantener práctica colaborativa. Teniendo en cuenta a Douglas (2019) quien expresa que la policía juega un papel fundamental en lo que refiere a la violencia familiar y doméstica brindando seguridad a las mujeres e hijos. Para alcanzar esta conclusión, se basó en entrevistas a las mujeres víctimas de Brisbane (Australia) quienes experimentaron violencia familiar y se han visto inmersas en procedimientos legales. Y empleado en palabras de Putt, Phillips y Kanan (2019) enfatizaron las altas tasas de violencia de Papua Nueva Guinea, así como la violencia doméstica, familiar y la violencia sexual. Añadiendo además la creencia de que la violencia y el abuso domésticos deben ser un asunto de la familia y no un delito, y combinadas con escasos servicios de apoyo especializados y sistemas con recursos mínimos dificultando el acceso a la justicia.

Respecto a la categoría del derecho de defensa, situándonos en la legislación internacional el derecho de defensa ha alcanzado reconocimiento y aplicación a nivel universal, en las cuales encontramos: Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que, con fecha de 1948, diciembre 10, se brinda la en esta materia la primera declaración, pero en ella aún no está contemplado literalmente este derecho, pero si se encuentra dentro del artículo 11, numeral 1 del derecho al juicio justo, donde expresa que todo sujeto acusado posee derecho a la presunción de inocencia mientras no se compruebe lo contrario en juicio justo, asegurando además las garantías para su defensa. El pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 12 inciso 3 literal d, refiere que toda persona acusada de un hecho delictivo tiene derecho a igualdad y a las garantías mínimas siguientes: Estar presente en el proceso, protegerse o ser asistido por un abogado de su libre elección, o en su defecto que se le asigne abogado de oficio, en caso no contara con la capacidad económica para pagar por ese derecho, y a que este deba ser informado del derecho del derecho que le acude a poseer. La Convención Americana de Derechos Humanos, mediante Decreto Legislativo N°22231 de fecha 1978, julio 11, aprobada por el Estado Peruano, refiere que a las personas se les debe el respeto por el derecho a su integridad, es decir que por bajo ningún motivo puede ser torturado, ni puede ser víctima de maltratos crueles e indignos, y que a toda persona detenida se le debe honorabilidad, así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante Decreto Legislativo N°22231 de fecha 1978, julio 11, aprobada por el Estado Peruano y entrada en vigencia en 1981 en enero, 21, refiere que a las personas se les debe el respeto por el derecho a su integridad, es decir que por bajo ningún motivo puede ser torturado, ni puede ser víctima de maltratos crueles e indignos, y que a toda persona detenida se le debe honorabilidad, así mismo que estas tienen que ser informados de los motivos de su detención. Lo referido a las garantías judiciales se encuentra regulado en el artículo 8 de la Convención. Ya en nuestra legislación el derecho de defensa se ubica amparada en la Constitución Política del Perú en el artículo 139°, inciso 14", donde hace referencia que ningún sujeto debe ser desamparado del derecho de defensa en todo el estado del proceso, declarándose como requisito indispensable en un proceso judicial arreglado al debido proceso. El mismo artículo, en el inciso 5, desarrolla sobre la debida motivación que requieren las resoluciones

judiciales, a excepción los de mero trámite. Este derecho de debida motivación guarda relación con el derecho de defensa, es así que el Tribunal Constitucional, a través de STC N°14800-2006-PA Y STC N°0728-2008-PHC, hace referencia a una debida motivación de las resoluciones judiciales, donde es importante que el órgano jurisdiccional, al tomar la decisión de las causas, menciones causas lógicas que lo conduzcan a tomar una correcta decisión. En cuanto hablamos de Jurisprudencia Internacional, el Estado Peruano se ha visto sujetado a la jurisdicción de la Corte Interamericana a razón de vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso. Con exactitud se puede observar sobre el requerimiento del debido proceso en el artículo 8 de la Convención, donde se refiere a las Garantías Judiciales en algunos fallos dictados por la Corte: Caso Loayza Tamayo contra Perú, se sancionó al país como estado por la transgresión de los derechos a la integridad personal (torturas), protección y garant

ía judicial, de la misma manera en el caso Castillo Petruzzi y otros contra Perú, se condenó al país Peruano por violación a las garantías judiciales de protección judicial y debido proceso. Así mismo se ordenó al Perú a cambiar las leyes y normas consideradas distintas con la Convención, por ejemplo en el Caso del Tribunal Constitucional contra Perú, con sentencia del 2001, enero del 31, donde se condenó al Estado Peruano por vulneración a las garantías judiciales de la protección judicial y el debido proceso, donde realiza nuevamente mención en su considerando 69, artículo 8 de la Convención Americana, sobre la interpretación que se debe hacer en el derecho de defensa que debería tener toda persona acusada.

A nivel doctrina tenemos al Derecho de Defensa, donde contamos con el planteamiento de Montero & Salazar (2016), quienes señalaron que el derecho de defensa se encuentra muy ligado con la noción del debido proceso por ser una garantía procesal, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 como en la jurisprudencia de la corte. También encontramos a Ruiz (2017), el cual manifiesta que una persona no se le puede limitar, privar o vulnerar el derecho de defensa en ninguno de los estados del proceso, es decir que desde el principio de todo proceso el imputado tendrá derecho al ejercicio libre de su

defensa. Ahora por su lado el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2016), destaca que el derecho de defensa reside en la probabilidad jurídica y material de poder ejercer la defensa de todos los derechos de las personas en juicio y frente a las autoridades, de tal manera que asienta la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes. Desde el punto de vista de Carpio (2021) determinó que el derecho de defensa del agresor se afecta durante el otorgamiento de las medidas, teniendo como base que el plazo del proceso para brindar las medidas protectoras es muy corto, y de esta manera se vulnera la defensa, no brindándoles un tiempo justo para que este agresor desarrolle y cuente con una debida defensa. Y tal como lo hace notar Orellana (2018), manifiesta que el derecho de defensa es una de las más grandes garantías constitucionales del debido proceso reconocido a nivel internacional y mediante el cual se controla los excesos del poder punitivo, el cual va a proteger a todo justiciable otorgándole garantías y derechos, como a ser juzgado ante un órgano jurisdiccional natural e imparcial. En palabras de Mesia (2004) citado por Cano (2018) manifiesta que el derecho de defensa brinda protección para no quedar en estado de indefensión en cualquiera de las etapas por las cuales atraviese el proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de vulneraciones que se puedan suscitar. Por su parte el Tribunal Constitucional manifiesta que el Derecho de defensa a nivel procesal se constituye como una garantía procesal que permite el adecuado desenvolvimiento del proceso; por ello, el ejercicio del mismo al interior de cualquier procedimiento se constituye como un requisito de validez del propio proceso. Finalmente tenemos a Álvarez (2021) quien refiere que el derecho de defensa es una edificación normativa dentro del ordenamiento jurídico procesal, un derecho subjetivo individual, de categoría obligatoria y oficial, encontrándose ligado en todas las etapas del proceso para dictaminar una absolución o sanción penal, además es una garantía el cual tiene derecho el acusado y ser asesorado por una defensa técnica, así como ser notificado de la denuncia en cualquier estado del procedimiento, también de

mostrar medios que se puedan evidenciar, como a contradecir medios probatorios, explicar hechos fácticos y jurídicos que permitan al juzgador enunciar su decisión.

En cuanto a los artículos científicos se contó con Godsoe (2018) quién concluyó en su referido artículo que una forma de humanizar al acusado es la defensa participativa, así mismo para ceder el control al cliente de sus acciones dentro de una sociedad llena de pobreza y racismo y finalmente ceder el control sustancial de todo lo que respecta a la estrategia de defensa y trabajo de campo para los acusados, empoderando a las familias de estos para aportar o incluso para desafiar a los abogados defensores. Por otro lado, bajo planteamiento de Gargely (2017) la Unión Europea realizó unos últimos esfuerzos por dictar una serie de medidas, otorgando directivas con el fin de garantizar una defensa eficaz de los estados miembros, sin embargo, la problemática subyace por la falta de preparación de los abogados para prestar sus servicios en Estados miembros, siendo únicamente responsabilidad de estos su preparación. Citando a Hardy (2014) este manifestó que los acusados de pena capital deben recibir un nuevo juicio cuando se evidencia, retención de medios de prueba, cediéndole además el derecho de revisión de todos los medios de pruebas, indistintamente de si este es o no favorable.

En cuanto a las subcategorías se habló de ficha de valoración de riesgo donde Defensoría del Pueblo (2018) nos refiere que esta es la herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a , prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia, agregando así también que quien tienen la obligación de aplicar la ficha de valoración de riesgo es la policía y/o jueces. Cabe agregar que según Silio (2020) señala que la ficha de valoración viene a ser una contingencia, la exposición a una situación de posible daño o peligro en el que podría encontrarse una mujer en cualquier situación o etapa de su vida, es la posibilidad de que se produzca un evento que cause efectos negativos en su agravio, siendo los factores que lo componen la amenaza y la vulnerabilidad, los mismos que van a ser analizados en la ficha de valoración de riesgo. Por ello, es importante identificar este riesgo para luego valorarlo y posteriormente mitigarlo con

las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia o quien haga sus veces. Por consiguiente Alvarado (2021) los criterios para que debe tener en cuenta el Juez de Familia, para dictar medidas de protección según el artículo 22-A a la Ley 30364 son los siguientes: El nivel de riesgo resultante de la ficha de valoración de riesgo, la existencia de antecedentes policiales o judiciales de la persona denunciada que versen sobre hechos de violencia a la mujer o integrantes del grupo familiar, la relación entre la víctima y la persona denunciada, la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y persona denunciada, estado de discapacidad de la víctima, la gravedad del hecho.

Por su parte cuando se hace referencia a informe o pericia psicológica tenemos a Sandoval (2020) que determina que la pericia psicológica es la opinión bien fundamentada de un especialista en el conocimiento, donde el juzgador no tiene la obligación de dominar, pues aquí se verifican hechos que necesitan de un conocimiento técnico o científico; y se suministra de reglas científicas que se basan en la experiencia del perito, para que el juez pueda apreciar mejor los hechos. Por otro lado, Berrones (2016) refiere que la estimación del examen psicológico es un tema realmente importante y complicado, visto que quien lo debe realizar tiene que ser un experto capacitado en la materia para que mediante los diferentes mecanismos que utilice, este difunda un informe verídico y adherido a la realidad y a al contexto real del daño que pudo haber sufrido la víctima, por ello este informe debe ser sincero y transparente, ya que; se debe tener muy en cuenta que de esta indicará una sentencia que tiene que ser emitida de acuerdo a ley y respetando todos preceptos constitucionales.

En cuanto a los elementos de ambas categorías señalaremos los más esenciales para el desarrollo de este proyecto, es así que tenemos a la Violencia Familiar que de acuerdo con la RAE (2019), violencia se debe entender como la cualidad de violento, accionar y efecto de violentar o violentarse, acción violenta o contra el natural modo de producirse, y acción de violentar a un ser humano, mientras Ramos & Ramos, (2018) definen a la violencia como un comportamiento sobre exagerado que se da en todo contexto y/o realidad social, sea en las relaciones estructurales o interindividuales, irrumpiendo en la célula de la sociedad, donde se desarrolla un

proceso progresivo y refinado de agresión de manera directa e indirecta, real y subliminal en un plano físico o psicológico. Desde el punto de vista de Garro (2020) en tanto se refiere a Violencia Familiar, menciona que se puede decir que este tipo de violencia es aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente (continuamente) por un miembro de la familia, llamado agresor contra otro llamado receptor o víctima, a través de la violencia física, psicológica o sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones, mientras que por su lado Hawie (2017) señala que la violencia familiar causa un estado de indefensión en tanto no solamente se vulnera los derechos a la integridad física, emocional o al de la libertad, sino que transgrede la dignidad de la persona, por cuanto la subvaloración de la dignidad de la mujer en relación de pareja o interfamiliar, plasma una percepción frente al común de no reconocimiento de esa persona con el mismo valor y dignidad que uno ostenta por el solo hecho de ser persona. Finalmente señalamos los tipos de este elemento donde según la doctrina tenemos a Violencia Física a quien Castillo (2016), refiere que este tipo de violencia implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde el empujón hasta las lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma, mientras que Violencia Psicológica es un tipo de maltrato a la persona, por cuanto el agresor busca degradar a la víctima en su autoestima, ridiculizándola e intimidándola al punto de afectar su estabilidad emocional. Originando desde daños leves en la persona hasta las más graves afectaciones emocionales que conllevarían trastornos serios e incluso la muerte. En cuanto a violencia sexual, el mismo autor la define como la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que aprovecha de una posición de autoridad o cualquier otra situación ventajosa en contra de otra u otras personas, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales y por último la Violencia Económica, donde Ramón (2010) entiende que esta compromete el control desmesurado de la disposición y control del dinero y los bienes materiales, pues este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales, a pesar de que varíen las formas. Finalmente se trata de un maltrato psicológico al mantener en subordinación a la víctima frente a su agresor, limitando su libertad de actuación.

Siendo así, esta violencia indicaría el dominio del agresor mediante la sumisión patrimonial hacia la víctima como mecanismo de imposición para el sometimiento a los deseos del victimario.

Como lineamiento rector nos encontramos frente a La Ley Nro. 30364 el cual tiene como objeto es el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este dispositivo legal establece que dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario se incluya un eje de prevención de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; precisando que el condenado a pena privativa de libertad efectiva vinculado a la violencia contra las mujeres deberá de seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado a fin de facilitar su reinserción social.

Por cuanto, en vista de la finalidad protectora de la ley de violencia familiar, Rosales (2018) nos dice que las medidas de protección, busca una medida urgente a violencia se está tergiversando su finalidad, avalando a cualquier “víctima” que tan solo le basta poner una denuncia por violencia para hacer que la otra parte se vea perjudicada. Es así que en el caso se evidencia los siguientes tipos de víctimas: La pseudo víctima es un tipo de víctima que se presenta relatando en medio de llantos, tristeza y melancolía aparente, la forma despiadada en la que fue objeto de maltrato por un miembro de su familia, alegando además que dichos actos de violencia familiar se vienen dando de manera sistemática. en ocasiones la “víctima” expone ante el fiscal, exigiendo que de inmediato se ordene el retiro del agresor del hogar conyugal, pues teme que las agresiones se recrudezcan y pongan en peligro su vida, sin embargo se comprueba que la supuesta víctima es en realidad agresora y denuncia un hecho diferente a lo ocurrido a fin de la verdadera víctima acceda a los caprichos de la otra parte, por otro lado encontramos a las víctimas provocadoras, que son aquellas que hacen uso de una situación de ventaja para hacerse pasar por supuestas víctimas y beneficiarse con medidas de protección que afecten a un denunciado con hechos inventados o alterados, por ejemplo de padres separados dentro de un conflicto de tenencia de los hijos.

En cuanto nos referirnos al Decreto Legislativo N°1470, este señala que las víctimas, en el marco de la Ley 30364, deben ser atendidas y protegidas en su integridad para evitar el peligro en la demora del riesgo haciendo uso los mecanismos tecnológicos y mensajería para comunicarse con la víctima y el fin constitucionalmente protegido es la cautela de la integridad de la víctima, prescindiendo de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo y las diligencias y audiencias presenciales. Así coincidentemente Ramírez (2020) señala que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar las medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).

Aunado a otra de nuestras categorías tenemos al Debido Proceso que según lo que expresa Neyra (2015) El debido proceso es el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia al caso concreto. Así mismo Canales, Duarte & Cuarezma (2018), afirman que un Estado que se precie de legítimo, no puede privatizar de sus derechos a sus súbditos, sin antes otorgarle las oportunidades de audiencia y defensa, con las seguridades de que las pruebas que van a sustentar la decisión limitadora, sean legítimamente acopiadas. Es decir, no se admite que el Estado se valga de una infracción, para sancionar otra. Citando a Campos (2018) define al derecho del debido proceso según lo que coinciden diferentes juristas nacionales, esto es como principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria.

Como lo hace notar Fun & Donayre (2018) Toda persona ya sea natural o jurídica tiene como derecho el acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, pudiendo reclamar ante una instancia judicial dicho derecho, a través de una demanda. En ese sentido, nuestro Tribunal Constitucional, ha advertido en innumerables precedentes jurisprudenciales, que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene una naturaleza adjetiva (procesal), por el cual toda persona (natural o jurídica), sin perjuicio de la pretensión que formule, puede acceder a dichos órganos jurisdiccionales.

Bajo la afirmación de Rosales (2018) el derecho a la prueba es entendido como la garantía judicial y principio integrante del debido proceso y en este caso también de la tutela jurisdiccional efectiva procesal, mediante la cual las partes del proceso o del procedimiento o quien tiene el legítimo interés para realizar una alegación, le asiste la facultad de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos y al respecto al derecho a un plazo razonable, este se encuentra conceptualizado como la garantía judicial y norma - principio integrante del debido proceso por el cual se establece que cualquier procedimiento o proceso judicial debe realizarse dentro del tiempo absolutamente indispensable para emitir una decisión legítima y debida siempre que se asegure el ejercicio regular del derecho a la defensa de quien es atacado y el derecho de contradecir de quien incoa la causa. En la opinión de Calisaya (2017), la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho integra una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógico resultado, que la presunción de inocencia puede ser destruida a través de una mínima actividad probatoria, asimismo Salazar (2015), refiere que la presunción de inocencia es un derecho de las personas, alegando de que este derecho representa la potestad de poder exigir lo que la ley, la constitución, las normas en general le han asignado a una persona, por ello que la norma constitucional invocada, asegura ese derecho a sus habitantes, que busca la no vulneración de la garantía de la libertad personal, es así que es un derecho de defensa y a su vez una garantía frente al poder punitivo del Estado, también manifiesta que la presunción de inocencia está definida y se funda en el principio del in dubio pro persona en virtud del cual, a la persona se le presume inocente mientras por la autoridad competente no se haya demostrado su culpabilidad.

Ahora bien, siguiendo el lineamiento de Román (2016) dentro de la legislación comparada encontramos a países como Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y España, donde todos encuadran su marco legal para la adopción de medidas legales en la sensibilización a la sociedad en contra de la violencia de género en diferentes bases normativas es así que señalamos a: Argentina con su Ley N°26.485 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Chile con Ley N°20.066 Ley de Violencia Intrafamiliar, Colombia con Ley N°1257, Ecuador con Ley N°103 Ley contra la violencia a la mujer y la familia y finalmente España con Ley Orgánica N°1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Bajo el parámetro de la descripción de estas legislaciones, todas se diferencian entre sí adoptando distintas conceptualizaciones. En Argentina: La comentada Ley 26.485, busca promover y asegurar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones, presentadas en su vida diaria, proponiendo además garantizar como objetivo que la mujer tenga una vida sin actos violentos. En Colombia su ley contiene un conjunto de ordenamientos para la sensibilización, prevención y sanción de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 entre otras disposiciones, estableciéndose importantes medidas de desarrollándose programas de difusión orientados a la eliminación de todo tipo de violencia contra las mujeres. En Chile, se plantea como uno de sus objetivos la prevención, sanción a los perpetradores, así como la protección a su víctima, para salvaguardar la seguridad de su familia, entendido ello como un deber del Estado. Finalmente, en España existe un conjunto de disposiciones orientadas al fortalecimiento de las medidas de sensibilización de la ciudadanía acerca de la no violencia.

En consecuencia, dentro de las legislaciones comparadas referente al Derecho de Defensa tenemos a Chile donde se regula por la Constitución de 1980, que dentro de ella establece que:

- Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.
- Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.
- La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. Esta prerrogativa se materializa por medio del privilegio de pobreza.

Además, añadido a ello se dio una reforma constitucional donde la ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes y además toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

En la legislación Española el derecho de defensa se encuentra regulado en la Constitución Española de 1978 en el art. 24, el cual indica que: Así mismo todos tienen derecho al Juez Ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia letrada a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

En la legislación de Estados Unidos el derecho a la defensa se encuentra establecido en partes de la Quinta y Sexta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Mientras en la Legislación Argentina se encuentra regulado en la Constitución de la Nación Argentina la cual indica que el Derecho de Defensa es una garantía constitucional que permite que las demás garantías (debido proceso, principio de inocencia, in dubio pro reo, entre otras) tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal. Toda persona que se encuentre dentro de un proceso penal esta asistido por este derecho. Esta garantía opera durante todo el proceso y hasta la ejecución de la pena o la medida de seguridad impuesta.

III. METODOLOGÍA

Existen diferentes definiciones con respecto del concepto de método, así se puede describir como el “modo de decir o hacer con un determinado orden”, también se determina como el “modo de obrar que cada uno tiene y observa”, o también como un “procedimiento que se sigue en las ciencias para ubicar la verdad y enseñarla. (Diccionario de la Real Academia Española)

Ahora bien, toda investigación debe contar con transparencia, así como estar sujeto a una apreciación y contestación, siendo este posible si el investigador delimita con claridad la población estudiada y hace conocido el proceso de selección de su muestra. Hernández (2014)

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis aborda un tipo de investigación básica, como expresa Vásquez (2020) porque a medida que va pasando el tiempo aumenta el periodo exploratorio del investigador alcanzando un discernimiento cada vez más íntegro sobre el problema que va a investigar, la cual guarda su fin a incrementar los conocimientos científicos que se ven originados en el marco teórico, de modo que es de suma importancia en este sentido el compendio de información que podamos obtener. Así mismo posee un diseño de teoría fundamentada, de corte cualitativo, debido que se argumentará de manera jurídica y lógica en base a las normas vigentes

Al respecto se analiza el fenómeno originado al contraponer las categorías de investigación, damos cuenta a las medidas de protección y el derecho de defensa del agresor, en el Decreto Legislativo N°1470, dicho sea de paso, como una medida célere y excepcional durante el estado de emergencia el cual atravesamos a causa de la pandemia del Covid-19, con el fin de salvaguardar la vida de las víctimas.

Por tanto, Escudero y Cortez (2017), nos menciona que para la realización de un objeto necesitamos ciertos componentes conexos dentro del trabajo de investigación que contiene un diseño científico, debido a que tendrá como fin el estudio de la asociación de categorías en contextos situacionales. El enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación, y tiene una búsqueda principalmente la expansión de datos e información, así mismo los

estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección de datos. Hernández (2014).

Tiene un diseño de teoría fundamentada, según Pérez, Cantera, Andrade y Pereira (2019) ya que es el más adecuado para este tipo de investigación debido a que el investigador no plantea hipótesis, sino que, a través de los datos alcanzados, realiza una comparación, interpreta e indaga fenómenos de los cuales existe muy poca información.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Una categoría puede definirse como una recopilación de las características y atributos de los fenómenos, que contribuye a la organización de la visión de la realidad. Categorizar consiste en “ponerle nombre” y darle una definición a cada unidad analítica. Dentro de cada categoría se pueden definir subcategorías. Izasa (2018)

Entendemos por categorizar los procedimientos, mediante el cual se realiza con calidad de investigador, dándole un concepto indicador con nombres y etiquetas.

Tabla 01: Categorización.

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	<p>Vílchez (2020)</p> <p>Son herramientas legales cuyo fin es el cese de agresiones contra la agraviada, las cuales se materializa en los tipos de medidas de protección, cuyas características y eficacia están sujetas a que la víctima continúe con su vida normal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Omisión de la ficha de valoración de riesgo. - Omisión del informe psicológico.

<p>EL DERECHO DE DEFENSA</p>	<p>Álvarez (2021)</p> <p>Es una edificación normativa dentro del ordenamiento jurídico procesal, un derecho subjetivo individual, de categoría obligatoria y oficial, encontrándose ligado en todas las etapas del proceso para dictaminar una absolución o sanción penal, además es una garantía el cual tiene derecho el acusado y ser asesorado por una defensa técnica, así como ser notificado de la denuncia en cualquier estado del procedimiento, también de mostrar medios que se puedan evidenciar, como a contradecir medios probatorios, explicar hechos fácticos y jurídicos que permitan al juzgador enunciar su decisión.</p>	
------------------------------	--	--

Fuente: *Elaboración Propia*

3.3. Escenario de estudio.

Esta investigación, tuvo como escenarios de estudio al Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado ubicada en Jr. Arequipa S/N, en el cual se investigará más a fondo la transgresión del derecho de defensa de los agresores en violencia familiar, y como darle una posible solución.

El escenario dónde se desarrolló la presente tesis es en la jurisdicción de Leoncio Prado, por lo que se contará con la participación de 2 magistrados 3 litigantes independientes, los cuales tienen conocimiento de la materia analizada, dónde cada uno desempeña un papel fundamental en sus determinados estudios jurídicos, teniendo como ubicación de actividad procesal en las sedes jurisdiccionales de Leoncio Prado.

3.4. Participantes

Mediante la categorización de los sujetos lo que se busca es definir a los participantes que serán 1 juez, 1 fiscal y 3 abogados litigantes especializados en el área de familia, a quienes se le aplicará una entrevista vía zoom. En el presente proyecto de investigación, para la elección de los sujetos se tomará en cuenta los siguientes criterios: Nombres y Apellidos, Institución a la que pertenece, grado académico y años de experiencia.

Tabla 2: Criterio de Elección de Sujetos

SUJETO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENCE	AÑOS DE EXPERIENCIA
01	Josue Verastegui	Abogado – Magister en Derecho Civil y Comercial	Abogado Litigante en Del Águila Llanos Abogados SAC	12 años
02	Eder Velásquez Uriol	Abogado - Doctor en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.	Abogado Litigante en Estudio Jurídico Velásquez Uriol.	23 años

03	Christian Romero Hidalgo	Abogado - Magister en Derecho Civil y Procesal Civil	Juez en el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote.	17 años
04	Jonathan Flores Garcia	Abogado - Magister en Derecho Procesal Civil y Derecho Penal	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalia Provincial de Familia de Leoncio Prado	14 años
05	José Beraún Barrantes	Abogado - Magister en Derecho Civil y Derecho Comercial.	Ex Juez Civil Titular de Huamanga - Corte Superior de Justicia de Ayacucho.	13 años

Elaboración: Propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Por la naturaleza de la tesis se realizó una técnica (entrevistas) e instrumentos (guía de entrevista) y análisis normativo.

Entrevistas: Es una técnica empleada por los investigadores con el objetivo de obtener información sobre un fenómeno de estudio.

Análisis normativo: Análisis de la C.P.P. y de la normatividad aplicable al tema.

Instrumentos: Se encuentran relacionados a las técnicas antes mencionadas y son las herramientas que nos ayudaran a reunir y registrar la información pertinente para lograr lo que se busca con el proyecto.

La presente investigación cuenta con la elaboración de una guía de preguntas claras y abiertas, para que el entrevistado pueda expresarse con libertad,

manifestar sus conocimientos relacionada al tema y pueda manifestar posibles soluciones al problema planteado.

3.6. Procedimiento

En la elaboración de la investigación, se llevará a cabo la entrevista, la cual va a generar que el entrevistador genere preguntas esenciales dándole libertad al entrevistado conjuntamente con la aceptación para que la entrevista se desarrolle de manera natural y surja una conexión con el dialogo. Así mismo la información que recopile con dicha entrevista será fundamental para el analizar y demostrar el problema planteado en la investigación.

3.7. Rigor Científico

En cuanto hablamos de rigor científico según Allende (2006) nos referimos al estricto apego a la realidad y verdad, es despojarnos de nuestros prejuicios y de nuestra pasión al interpretar nuestros propios resultados, es admitir una respuesta que indica quizá la falsedad de nuestra hipótesis más estimada, también es así que el rigor es parte de la esencia del trabajo científico, en cada una de las etapas del trabajo de investigación

Es de suma importancia poder delimitar cada uno de los factores que lo constituyen y comparar cada uno de ellos con nuestra investigación, con la única finalidad de poder definir si cuenta con los requerimientos metodológicos del campo a investigar. Es así que, el rigor en la investigación cualitativa está constituida por pautas específicas. Primero, tenemos la dependencia que para Hernández et al. (2014), es como una confiabilidad semejante a una firmeza de la investigación. Incluye que la información debe ser revisada por diferentes investigadores y estos deben llegar a resultados coherentes. Como segundo punto, la credibilidad, está íntimamente relacionada a la habilidad del investigador que, al realizar el trabajo de investigación, “ha comprendido el alcance completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de las vinculadas con el planteamiento del problema” (Hernández et al., 2014, p. 455). Como tercer criterio tenemos a la transferencia, referido a que el lector o usuario de la investigación delimite la similitud del contexto de estudio con otros contextos. Y, como cuarto criterio esta la confirmación, relacionado a la credibilidad del estudio, el cual deberá elaborarse sin tomar en cuenta tendencias o concepciones del investigador, empleando para ello

la auditoria, la triangulación, el chequeo con participantes, etc. En el presente proyecto de investigación la dependencia quedara demostrada al contrastar las conclusiones de las investigaciones relacionadas a nuestro tema de investigación y las conclusiones de la presente investigación, en donde se indagan que sean acordes y/o semejantes. La credibilidad se demostrará en lo analizado y recogido por los jueces, abogados y participantes de este proyecto a través de las entrevistas y del análisis de los instrumentos de recolección de datos. Y, por último, la transferencia y la confirmación, se demostrará en la realización de la investigación, por cuanto la misma es producto de los datos recopilados y de su respectivo análisis.

Se ha recurrido a tres expertos en la materia, asesores que concederán la validación de la guía de entrevista, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 3: Validación de instrumento de expertos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de Entrevista)		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Javier Wilfredo Paredes Sotelo.	Docente de la UCV	90%
Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado.	Docente asesora del Proyecto de investigación de la Universidad Cesar Vallejo	90%
Dr. Eder Velásquez Uriol	Docente de Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO		

Fuente: *Elaboración Propia.*

3.8. Método de Análisis de información.

Hernández et al. (2014), señala que en el enfoque de investigación cualitativa la recolección y el análisis se realizan en simultáneo; del mismo modo, el análisis no es convencional, en la medida en que cada investigación requiere de un esbozo propio de análisis. La recolección de datos, obtiene datos a los que nosotros proporcionaremos una estructura.

3.9. Aspectos Éticos.

El presente proyecto fue producido tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Se han utilizado Bases de Datos que brindan confiabilidad y viabilidad a la presente investigación tal como: Alycia Concytec, Google Academic, Scielo, Artículos de Revistas Indexadas.
- Se han sobrepuesto los derechos de autor de quienes se ha adquirido la información contenida en el presente proyecto.
- Se ha obedecido al estándar internacional elaborado por la Asociación Americana – normas conocidas como APA- al momento de hacer precisión en las referencias bibliográficas de este proyecto.
- Se ha cumplido con las normas anti plagio establecidas por la Universidad César Vallejo, utilizando el programa sistemático TURNITIN, siendo que los resultados emitidos por el mencionado programa avalan la presente tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En el presente capítulo, luego de plantear las entrevistas respectivas a cada uno de nuestros participantes especializados en derecho de familia se presentan los resultados acuerdo a la problemática por la imposición de medidas de protección y el derecho de defensa del agresor en el Decreto Legislativo N°1470 en Violencia Familiar.

Tabla N°4 CUADRO DE RESULTADOS

Objetivo General: Determinar de qué manera la imposición de medidas de protección repercute en el derecho de defensa del agresor en violencia familiar

Pregunta N° 1.- ¿En su opinión cree Ud. que el otorgamiento e imposición de las medidas de protección en casos de violencia familiar repercute en el derecho de defensa del agresor?

EXPERTO	RESPUESTAS
Dr. Eder Velásquez Uriol	Si, por cuanto de manera inmediata y sin ser escuchado al imputado se le impone medidas limitativas de derecho personales y hasta de orden patrimonial.
Dr. Josue Verástegui Huaynate	Sí, porque no da medio a probanza de tal agresión, simple y sencillamente se le impone aquella medida de protección limitando de esta manera sus derechos fundamentales.
Dr. Christian Romero Hidalgo	Considero que es repercute desfavorablemente en el derecho de defensa del agresor expuesto a que vulnera derechos y principios elementales para que este pueda llevar una audiencia equitativa, el hecho de imponer ya es una limitación a la parte contraria.

Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes	<p>Claramente sí, empezando porque las medidas de protección no se pueden imponer, se debe probar la violencia para que estas puedan ser otorgadas, la base legal situada en este proceso es vulnerativa y limitativa, no se puede ejercer únicamente el medio probatorio a una de las partes y a la otra dejarla indefensa.</p>
Dr. Jonathan Flores Garcia	<p>En cuanto a lo que se está viviendo por temas de emergencia hasta cierto punto es necesario estas medidas para proteger a la víctima pero ponderando derechos es la legitima defensa en ambos casos la que se debe primar, porque si bien es cierto el eminente peligro en la que se sitúa la víctima también esta claro que no podemos acusar ni dictar las medidas sin antes mediar la probanza.</p>
<p>Pregunta N° 2.- EN SU OPINIÓN ¿De qué manera cree Ud. que la imposición de medidas de protección repercute en el derecho de defensa del agresor en marco de ley del Decreto Legislativo N°1470 en el delito de violencia familiar?</p>	
Dr. Eder Velásquez Uriol	<p>Repercuten de manera negativa, puesto que, se le niega el derecho a ser escuchado, a una injusticia imparcial y el derecho de defensa 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú, además que esta norma vendría en inconstitucional.</p>
Dr. Josue Verástegui Huaynate	<p>Repercute de manera desfavorable, ya que; restringe de derechos a la parte denunciada, no siendo posible este poder probar y ejercer su derecho de defensa mostrando los</p>

	elementos que lo pueden deslindar de dicho delito de violencia familiar.
Dr. Christian Romero Hidalgo	Existe una repercusión negativa y desmedida porque pone un alto a un derecho primordial y fundamental reconocido en nuestra carta magna, como es el artículo 139°.
Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes	La imposición de medidas de protección en este marco legal recae sobre una normativa inconstitucional, ya que nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales como es en este caso de probar mediante elementos facticos y elementales, por tanto, repercute negativamente la imposición de tales medidas sobre el derecho de defensa del agresor.
Dr. Jonathan Flores Garcia	Observándolo solo desde la imposición de las medidas de protección estas vienen a repercutir de una manera no favorable porque limita y lesiona los derechos fundamentales de la parte acusada, siendo que estos no podrían ejercer su defensa de manera equitativa.
Pregunta N° 3.- EN SU EXPERIENCIA LABORAL ¿Cree Ud. que el Decreto Legislativo N°1470 vulnera el derecho de defensa del agresor?	
Dr. Eder Velásquez Uriol	Si, ya que una aplicación de esta normativa de manera inmediata se le impone restricciones, sin que previamente se le permita ejercer el derecho de la defensa.

Dr. Josué Verastegui Huaynate	<p>Claramente sí, porque no da lugar a probar, la simple imposición de las medidas de protección al agresor, amparándose en el Decreto Legislativo N°1470 debería declararse como inconstitucional por cuanto, transgrede de una manera aguda el derecho de defensa del agresor, no se puede sindicarse a una persona sin antes haber sido oído y darle la oportunidad de probar lo contrario a lo que se le imputa.</p>
Dr. Christian Romero Hidalgo	<p>En mi experiencia, esta base legal recae en inconstitucional porque no se puede justificar en un estado de emergencia para empezar y dos que no hay marco legal que pueda irse contra la Constitución Política del Perú y lo que esta reconoce.</p>
Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes	<p>El fundamento legal que se promulgó a causa del estado de emergencia a consecuencia del covid carece de un sustento objetivo ya que si bien es cierto los casos de violencia en nuestro país han aumentado, pero no esto no da lugar a que se promuevan indefensiones en el derecho como es la vulneración del derecho de defensa.</p>
Dr. Jonathan Flores Garcia	<p>Si, pero al ser una ley dictada a causa del estado de emergencia encuentra su justificación en el eminente peligro que se le sitúa a la víctima, sin embargo, como lo dije líneas arriba no se pueden ponderar derechos que están constitucionalmente reconocidos e ir contra ellos.</p>
<p>Objetivo Específico 1: Analizar cómo la omisión de la ficha de valoración de riesgo incide en el derecho de defensa del agresor</p>	
<p>Pregunta N° 1.- ¿En su opinión cree Ud. que la omisión de la ficha de valoración de riesgo incide en el derecho de defensa del agresor?</p>	
<p>EXPERTO</p>	<p>RESPUESTAS</p>

Dr. Eder Velasquez Uriol	Si, puesto que la ficha de valoración permite al juzgador si se encuentra en un caso inminente de protección o no.
Dr. Josue Verastegui Huaynate	Por supuesto que sí, debido a que este elemento que es indispensable se mide la violencia en la que la víctima dice haber sido afectada.
Dr. Christian Romero Hidalgo	Empecemos porque la ficha de valoración de riesgo es un instrumento fundamental para el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar, entonces como es que la omisión de este no puede afectar el derecho de defensa del agresor, claro que lo afecta, causándole un perjuicio a la parte denunciada y también poniendo una valla al juzgador
Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes	En casos de violencia familiar es indispensable los elementos para probar la violencia y el tipo de violencia que se ha ejercido contra la mujer o integrantes del grupo familiar, sin este sustento es desproporcional, ya que; anula las armas de prueba, es por ello que la omisión de esta prueba si vulnera y repercute el derecho de defensa del agresor.
Dr. Jonathan Flores García	Claro, todo en cuanto este elemento es indispensable para medir cual es el grado de afectación y vulneración de la persona que alega ser víctima de violencia familiar.
Pregunta N° 2.- ¿De qué manera cree Ud. que podríamos salvaguardar el derecho de defensa del agresor frente a la omisión en ficha de valoración de riesgo?	

Dr. Eder Velasquez Uriol	Citándolo a una audiencia inmediata, donde pueda ser escuchado
Dr. Josue Verastegui Huaynate	Se puede salvaguardar con el cese de las medidas de protección, dejándose sin efectos tales medidas.
Dr. Christian Romero Hidalgo	Otorgándole una audiencia para que pueda ser oído y pueda mostrar medios para su defensa.
Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes	Solicitando el cese de las medidas de protección como una solución a dicha vulneración y transgresión del derecho de defensa.
Dr. Jonathan Flores García	La manera más apropiada es a través de una audiencia para que la parte agresora también pueda ejercer su derecho a defensa, a probar, a mostrar elementos facticos que permitan ser empleados por el juzgador para emita un pronunciamiento justo para ambas partes.
Pregunta N° 3.- ¿En su opinión considera Ud. que el juez le da importancia a la ficha de valoración de riesgo antes del otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?	

Dr. Eder Velásquez Uriol	<p>No, en este caso bajo este precepto legal del Decreto Legislativo N°147O lo deja de lado prescindiendo de este.</p>
Dr. Josue Verastegui Huaynate	<p>En ocasiones no y salvaguardado en este cuerpo normativo lo anula convirtiéndose en legalista y vulnerando el derecho de una de las partes.</p>
Dr. Christian Romero Hidalgo	<p>Con sinceridad no, puesto que nos volvemos legalistas, y presionados bajo un cuerpo normativo fundamentado en la agilidad y aumento de los casos de violencia familiar se prevalece la libertad de dicho delito que es la violencia, dejando de lado la ficha de valoración de riesgo anteponiendo un derecho sobre el otro.</p>
Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes	<p>Bajo este fundamento legal prescinde y no le da la importancia que merece, siendo este un elemento sustancial para este proceso y para el otorgamiento de las medidas de protección.</p>
Dr. Jonathan Flores García	<p>Tras esta normativa, están prescindiendo de este elemento, justificando su acción en la emergencia sanitaria, vulnerando de tal forma derechos y principios reconocidos a nivel constitucional.</p>
<p>Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la omisión del informe psicológico influye en el derecho de defensa del agresor</p>	
<p>Pregunta N° 1.- ¿En su opinión cree Ud. que la omisión de informe psicológico repercute en el derecho de defensa del agresor?</p>	

EXPERTO	RESPUESTAS
Dr. Eder Velásquez Uriol	Sí, porque al ejercer algún tipo de violencia contra la mujer debe existir dicho informe, convirtiéndose en prueba fáctica para este probar este delito.
Dr. Josue Verastegui Huaynate	¿Claro, porque cuál es el otro medio por ejemplo para probar violencia psicológica? ¿No es la evaluación de un informe psicológico? Es un elemento fundamental que no puede pasarse por alto ya que es un medio importante para que se otorgue medidas de protección, se proteja en este caso a la víctima y así el agresor también no quede en indefensión ante una posible transgresión de su derecho fundamental como es el de defensa.
Dr. Christian Romero Hidalgo	Sí porque al prescindir de este no conocemos la evaluación del especialista en este caso un psicólogo que es quien puede medir que tipo de violencia se le ejerció y en que grado es la afectación y en consecuencia poder determinar si la parte denunciante merece o no las medidas de protección.
Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes	Claro, todo en cuanto a que este elemento es la confirmación al delito en cuestión y al omitirse tal el agresor queda en estado de indefensión imputándole tal vez un acto que en ningún momento ha sido probado.
Dr. Jonathan Flores García	En definitiva, sí, tras mi experiencia he visto múltiples casos en el cual las que alegan ser víctimas de estos casos solo causan carga procesal a consecuencia que no se le somete ante una pericia psicológica y sin a emisión de la opinión del

	profesional se le brinda medidas de protección que no le corresponden.
Pregunta N° 2.- ¿De qué manera cree Ud. que podríamos salvaguardar el derecho de defensa del agresor frente a la omisión del informe psicológico?	
Dr. Eder Velásquez Uriol	Con una entrevista directa en audiencia.
Dr. Josue Verastegui Huaynate	Se puede salvaguardar con el cese de las medidas de protección, dejándose sin efectos tales medidas.
Dr. Christian Romero Hidalgo	Citando a su declaración a la parte que esta denuncia violencia familiar.
Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes	Lo ideal es con una entrevista en audiencia
Dr. Jonathan Flores García	Lo adecuado es que se realice el informe psicológico a cargo del profesional que conoce de esto, pero si hay omisión a este elemento quizá lo más certero para poder salvaguardar el derecho de defensa del agresor sea que la víctima brinde su declaración y de esta manera pueda ser evaluado.
Pregunta N° 3.- ¿En su opinión cree Ud. que el informe psicológico es importante para medir las repercusiones físicas, psicológicas y sexuales en una mujer víctima de violencia familiar?	

Dr. Eder Velásquez Uriol	Por supuesto, ya que en tal efecto es el informe psicológico quien determina que tipo de violencia se ha ejercido en la supuesta víctima de violencia familiar.
Dr. Josue Verastegui Huaynate	Si porque mediante este informe se va a medir el grado de afectación y agresión que se ha ejercido en la parte que denuncia este delito de violencia.
Dr. Christian Romero Hidalgo	Sí, es un elemento importante porque es la opinión de experto el cual nos va a permitir basarnos para tomar una decisión frente a este delito.
Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes	Si, recae en un elemento fundamental para la probanza de estos tipos de agresiones.
Dr. Jonathan Flores García	Con certeza puedo opinar que sí. ¿Por qué? Porque mediante esta pronunciación que hace el profesional se observa y mide cual si es que hubo o no afectación y violencia y en qué grado esta realizado.

4. 2. DISCUSIÓN:

En el presente capítulo de la discusión se contrastarán las respuestas de nuestros participantes especialistas en derecho de familia de acuerdo a la problemática por la imposición de medidas de protección y el derecho de defensa del agresor en el Decreto Legislativo N°1470 en Violencia Familiar

Objetivo General:

Determinar de qué manera la imposición de medidas de protección repercute en el derecho de defensa del agresor en violencia familiar.

Supuesto General:

El derecho de defensa del agresor se ve repercutido negativamente por la imposición de medidas de protección en procesos de violencia familiar ya que trasgrede un derecho constitucional y un atributo fundamental de la persona.

Después de analizar las respuestas de los especialistas en Derecho de Familia, como Velásquez, Verastegui, Romero, Beraún estos consideran que se repercute de una manera negativa y.o desfavorable la imposición de medidas de protección en el derecho de defensa del agresor, puesto que, se le niega el derecho a ser escuchado, transgrediendo así el derecho de defensa, reconocido en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú. Flores aunque también de acuerdo con la opinión de los demás entrevistados, alude que hasta cierto punto es necesario las medidas de protección para proteger el peligro inminente a las que las víctimas pueden ser sometidas así como también refiere a que se vulneran derechos y principios elementales para que este pueda llevar una audiencia equitativa y tal como lo señala el autor Carpio (2021) el derecho de defensa del agresor se afecta durante el otorgamiento de las medidas, teniendo como base que el plazo del proceso para brindar las medidas protectoras es muy corto, vulnerándose de esta manera la defensa, no brindándoles un tiempo justo para que este agresor desarrolle y cuente con una debida y oportuna defensa. Así mismo a Ruiz (2017), manifiesta que una persona no se le puede limitar, privar o vulnerar el derecho de defensa en ninguno de los estados del proceso, es decir que desde el principio de todo proceso el imputado tendrá derecho al ejercicio libre de su defensa. Siendo esta información de vital importancia, porque guarda relación con el objetivo general y el supuesto general de la tesis.

Objetivo específico 1

¿De qué manera la omisión de la ficha de valoración de riesgo incide en el derecho de defensa del agresor?

Supuesto específico 1

La ausencia de la ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en el derecho de defensa del agresor ya que sin este requisito previo el órgano jurisdiccional presidido en este caso por el Juez de Familia no debería tomar una decisión de implantar esta medida ya que trasgrede en todos los sentidos el derecho de una de las partes, no pudiendo medir el grado de afectación de la víctima.

Luego de plantear el siguiente objetivo, la mayoría de los participantes coincidieron en que la ficha de valoración de riesgo sí incide en cuanto al derecho de defensa del agresor ya que; permite al juzgador probar si es un caso inminente de protección o no, así mismo Romero hace hincapié en que este es un instrumento esencial para el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, por tanto difícilmente esto no le causaría una afeción al derecho de defensa del agresor, por lo contrario le causaría un perjuicio pero a la vez establece una valla al juzgador. Ahora bien Silio (2020) señala que la ficha de valoración de riesgo es la exposición a una situación de una posible daño o peligro, compuesto por elementos de amenazas y vulnerabilidad que tiene necesariamente que ser analizado en la ficha, también como lo analiza Alvarado (2021) la ficha de valoración de riesgo es uno de los criterios que el Juez de Familia debe tener en cuenta para dictar las medidas de protección.

Objetivo específico 2

¿De qué manera la omisión del informe psicológico influye en el derecho de defensa del agresor?

Supuesto específico 2

La ausencia del informe psicológico, influye negativamente en el derecho de defensa del agresor puesto que este examen evaluado por los expertos arrojará el grado de vulneración a la psiquis de la persona que alude haber sido agredida psicológicamente.

Se llegó a establecer a través de la investigación realizada y en conjunto con las entrevistas de los especialistas en derecho de familia el informe psicológico versa en vital importancia sobre el derecho de defensa del agresor porque este es la prueba fáctica para probar dicho delito, así mismo al prescindir de este no se conoce la evaluación del especialista en este caso del psicólogo que es quien puede medir que tipo de violencia se le ejerció y en qué grado es la afectación y en consecuencia es quien puede determinar si la parte denunciante merece o no las medidas de protección. Así mismo dentro de Berrones (2016) refiere que la estimación del examen psicológico es un tema realmente importante y complicado, visto que quien lo debe realizar tiene que ser un experto capacitado en la materia para que mediante los diferentes mecanismos que utilice, este difunda un informe verídico y adherido a la realidad y a al contexto real del daño que pudo haber sufrido la víctima, por ello este informe debe ser sincero y transparente, ya que; se debe tener muy en cuenta que de esta indicará una sentencia que tiene que ser emitida de acuerdo a ley y respetando todos preceptos constitucionales, coincidentemente tras el análisis que realizó Sandoval (2020) este determina que la pericia psicológica es la opinión bien fundamentada de un especialista en el conocimiento, donde el juzgador no tiene la obligación de dominar.

V. CONCLUSIONES

Cabe señalar que las siguientes conclusiones son presentadas conforme a cada uno de los objetivos trazados, puesto que tienen las siguientes:

PRIMERO: La imposición de medidas de protección repercute negativamente en el derecho de defensa del agresor en violencia familiar porque vulnera y transgrede un derecho primordial y fundamental que ha sido reconocido constitucionalmente en el artículo 139° de nuestra Carta Magna, limitándolos de esta manera a ejercer su derecho a probanza para permitir deslindarse de este delito si fuera el caso.

SEGUNDO: La omisión de la ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en el derecho de defensa del agresor porque este deviene en un instrumento fundamental para el otorgamiento de las medidas de protección en caso de violencia familiar; ya que este elemento mide el grado de violencia que la víctima alega haber sufrido.

TERCERO: La omisión del informe psicológico influye negativamente en el derecho de defensa del agresor, porque este es un elemento fáctico para la probanza de la afección de la psiquis de la persona que dice ser víctima por este delito, es así que sin este elemento y sobre todo sin la opinión técnica del profesional requerido el juzgador no podría pronunciarse sobre el tipo de afectación psicológica, y como consecuencia no debería dictar medidas de protección ya que lesiona directamente el derecho de defensa del agresor.

VI. RECOMENDACIONES

Una vez finalizada las conclusiones, se llegaron a las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda que el Legislador tome conciencia de la real problemática que se encuentra prescrita en el Decreto Legislativo N°1470, al imponer las medidas de protección en casos de violencia familiar porque conlleva a una repercusión negativa en cuanto al derecho de defensa del agresor, ya que al prescindir de elementos necesarios para la probanza de este delito transgrede los

derechos fundamentales de la parte acusada por este delito, derechos además que han sido reconocidos Constitucionalmente. Así mismo como mecanismo alternativo para este problema se recomienda una modificación específicamente al artículo 4, inciso 4.3 del mencionado Decreto Legislativo N°1470 en cuando a prescindir de los elementos necesarios para emitir las medidas de protección.

SEGUNDO: Se recomienda al legislador no prescindir de los elementos necesarios y fundamentales para que el a quo pueda dictar las medidas de protección respectivas, es así que no se puede dejar de lado a la ficha de valoración de riesgo, por el contrario, esta herramienta debería ser utilizada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo que dice haber sufrido la víctima de estos casos de violencia familiar.

TERCERO: Se recomienda al legislador, tome en cuenta que la única manera de poder probar el grado de afectación de la psiquis de la víctima es a través de una pericia psicológica a cargo del profesional requerido, ya que de esta manera mediante del informe que este emita el a quo podrá dictar justas medidas de protección para la víctima de violencia familiar, sin vulnerar el derecho de defensa del agresor.

REFERENCIAS

1. Aceves, J. (2016) *Derechos Fundamentales en el paradigma del neoconstitucionalismo: Un bosquejo*. Recuperado de:
<https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/heuristica/article/view/1202>
2. Alvarado, A. (2021) *Las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección – Huánuco 2020*. (Tesis para optar por el título profesional de abogada) Recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2880/Alvarado%20Estrada%2c%20Alexandra%20Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Alvarez, C. (2021) *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020* (Tesis para obtener el grado académico de: maestro en derecho penal y procesal penal). Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_BCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
4. Allende, J. (2006) *El rigor científico: Una necesidad de las investigaciones de ciencias de la educación*. Recuperado de:
<http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/view/414>
5. Arroyo, V. y García R. (2016) *La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica* (Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho) Recuperado de:
https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/tesis_valeria_y_rosa_2016.pdf
6. Astuhuaman, L. y Melgar, E. (2019) *Derecho de Defensa del Denunciado y Medidas de Protección en la Ley N° 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, Año 2016* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperada de:
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/877/DEREC_HO%20DE%20DEFENSA%20DEL%20DENUNCIADO%20Y%20MEDIDAS%20DE%20PROTECCI%c3%93N%20EN%20LA%20LEY%20No%2030364%20DEL%20JUZGADO%20MIXTO%20DE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

7. Berrones, J. (2016) *La Valoración del Examen Psicológico y su Incidencia en las Sentencias de Violencia Psicológica Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar Dictadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba Durante el Periodo Agosto 2014 – Agosto-2015.* (Tesis previa a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república).Recuperado de:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1594/1/UNACH-FCP-DER-2016-0016.pdf>
8. Caballero, A. (2018) *Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N°30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016.* Recuperado de
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30783/Caballero_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
9. Calisaya, P. (2017) *Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado De Familia de Puno, Periodo noviembre De 2015 a noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar.* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperado de:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y
10. Campos, E. (18 de diciembre del 2018) *Debido Proceso en la justicia peruana.* Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
11. Canales, Duarte & Cuarezma (2018) *El debido proceso como un derecho humano.* Recuperado de:
<https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>
12. Cano, F. (2018) *El Derecho a la Prueba, a la Defensa Eficaz, a la Verdad y a la Igualdad como Fundamentos para admitir medio de prueba nuevo y el reexamen en el proceso penal peruano.* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperado de:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2730/T033_46942349_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

13. Carpio, T. (2021) *Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la Ley 30364* (Tesis para obtener el título profesional de: abogada) Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61099/Carpio_ATP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
14. Carrión, J. (2016) *El Derecho a la Defensa como garantía básica del Debido Proceso* (Trabajo de titulación especial para la obtención del grado de magister en derechos fundamentales y justicia constitucional) Recuperado de:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>
15. Castillo, J. (2016) *Comentarios a La Nueva Ley de Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, Perú: Ubilex.
16. Defensoria del Pueblo (28 de agosto de 2018) *La ficha de valoración de riesgo puede salvar vidas*. Recuperado de:
<https://www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-salvar-vidas/>
17. Díaz, A. (2017). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*.
Recuperado de:
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a%20la-violencia-familiar/>
18. Douglas, H. (abril, 2019) *The International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* (Vol. 8 No. 2). Recuperado de:
<https://www.crimejusticejournal.com/article/view/1122>
19. Escudero S, C y Cortéz S, L (2018) *Técnicas y métodos cualitativos para la Investigación Científica*. Recuperado de:
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

20. Fattah (2014) *Victimología: Pasado, Presente y Futuro*, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Volumen 33, No. 1, Canadá, 2014, pp. 2- 12. Recuperado de:
<http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>
21. Fiestas, L. (2019) *El Incumplimiento de las Medidas de Protección Propiciado por la Víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de Responsabilidad*. (Tesis para para optar el título profesional de abogado). Recuperado de:
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
22. Garro, M. & Moreno, J. (2019) *Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N°30364* (Tesis para obtener el título profesional de abogadas) Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y
23. Gergely, A. (2017) THE COMPONENTS OF EFFECTIVE DEFENSE IN PRACTICE IN LIGHT OF THE EU'S LATEST DIRECTIVES. Recuperado de:
<https://lj.oa.edu.ua/articles/2017/n1/17bageld.pdf>
24. Godoy, J. (2018) *La violación del derecho de defensa y del debido proceso en la rendición de cuentas provisional del juicio oral de rendición de cuentas* (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Recuperado de:
<http://biblio3.url.edu.gt/publiircifuentes/TESIS/2018/07/01/Godoy-Jorge.pdf>
25. Godsoe, C. (2018) *Humanizing the Accused and Ceding Control to the Client*. Brooklyn Law School. Recuperado de:
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3261308
26. Huaman, J. (2019) *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018* (Tesis Para optar el Título Profesional de Abogada) Recuperada de:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/1/IV_FD_E_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf

27. Hardy, S. (2014) THE RIGHT TO A COMPLETE DEFENSE: A SPECIAL BRADY RULE IN CAPITAL CASES. Recuperado de:
https://southerncalifornialawreview.com/wp-content/uploads/2014/09/87_1489.pdf
28. Hawie, I. (2017). *Violencia familiar- Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
29. Healey, Connolly y Humphreys (febrero, 2018) *Australian Social Work*. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/profile/Marie-Connolly-2/publication/322891414_A_Collaborative_Practice_Framework_for_Child_Protection_and_Specialist_Domestic_and_Family_Violence_Services_Bridging_the_Research_and_Practice_Divide/links/5a7798d045851541ce5a6427/A-Collaborative-Practice-Framework-for-Child-Protection-and-Specialist-Domestic-and-Family-Violence-Services-Bridging-the-Research-and-Practice-Divide.pdf
30. Hernández S, R (2014) Metodología de la Investigación (6° ed). México: INTARAMERICANA EDITORES S.A.
31. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2016), *El Derecho de Defensa*. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
32. Lasteros, L. (2017) *Las Medidas de Protección y Prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016* (Tesis para obtener el título de abogado) Recuperado de:
<http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%c3%b3n%20y%20prevenci%c3%b3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
33. Luque, K. (2019) Efectividad de Las Medidas de Protección y su Relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura – 2018 (Tesis Para optar el Título Profesional de Abogado) Recuperada de:

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3797/TESIS-FINAL-LUQUE-BAJONERO-KAROL-VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

34. Mantilla, E, (2020) Medidas de protección en la Ley 30364: ¿una tutela justificada en distinciones de género? Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-ley-30364-tutela-justificada-distinciones-genero/>
35. Mejia, A,(2018) *Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, 2017*. Recuperado de
<http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71/64>
36. Mondragón, E. (2020) *Estudios de Medidas de Protección en los casos de violencia contra la mujer en Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017-2017* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperado de:
<http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3934/DERECHO%20-%20Esthefany%20Mondrag%c3%b3n%20Carrasco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
37. Montero & Salazar (2016) *Derecho de Defensa en la Jurisprudencia d la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
38. Neyra, J (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Primera Edición, Tomo I. Lima, IDEMSA.
39. Orellana, J. (2018) *Vulneración del Derecho de Defensa en el Procedimiento Directo (Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Penal)* Recuperado de:
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7738/1/13545.pdf>
40. Pizarro, C. (2017) *Naturaleza Jurídica de las Medidas De Protección en un Proceso de Violencia Familiar*. Recuperado de
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y
41. Putt, Phillips y Kanan (febrero, 2019) Recuperado de:

- <https://openresearch-repository.anu.edu.au/bitstream/1885/155734/1/DPA%20FPO%20pilot%20study%20report%202019%2014%20Feb%20revision.pdf>
42. RAE (junio, 2019). *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado de:
[violencia | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)
43. Ramirez, J. (6 de mayo de 2020) *Las Víctimas en el papel: A propósito del Decreto Legislativo N°1470*. Recuperado de:
<https://polemos.pe/las-victimas-en-el-papel-a-proposito-del-decreto-legislativo-n-1470/>
44. Ramon, J. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*. En: *Violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Madrid, Edisofer
45. Ramos, M., y Ramos, A. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima : Lex & Iuris.
46. Roman, L. (2016) *A Protección Jurisdiccional de Las Víctimas de Violencia de Género desde la Perspectiva Constitucional* (Tesis Doctoral). Recuperado de:
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
47. Ruiz, P. (23 de agosto de 2017) *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública* (Abogados de oficio) Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
48. Rosales, Y. (2018) *El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la Ley Número 30364* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperada de:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033_71_978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
49. Safronaff, A. (octubre, 2017) *Violencia psicológica hacia la mujer ¿Cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?*. Recuperado de:

50.

<https://www.scielosp.org/article/scol/2017.v13n4/611-632/>

51. Sancho, M. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. (Tesis Doctoral) Recuperado de:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

52. Sandoval, T. (2020) *Pericia psicológica del acusado en delito de lesión psicológica por violencia familiar del segundo juzgado penal unipersonal de Trujillo, 2018* (Tesis para obtener el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal) Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46019/Sandoval_PTA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed

53. Silio, M, (28 de octubre de 2020) *Naturaleza de las Medidas de Protección* Recuperado de:

<https://pderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de Consistencia					
Título: “ Imposición de Medidas de Protección y el Derecho de Defensa del Agresor – Decreto Legislativo N°1470 en Violencia Familiar”					
Planteamiento del Problema	Problema de la Investigación	Objetivos de la Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología
El derecho de defensa es una de las más	Problema General	Objetivo General	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Ficha de Valoración de Riesgo Informe Psicológico	Tipo y Diseño de Investigación

<p>grandes garantías constitucionales del debido proceso reconocido a nivel internacional y mediante el cual se controla los excesos del poder punitivo. Orellana (2018), entonces al tener garantía y protección constitucional no se puede ver vulnerada en ningún estado</p>	<p>¿De qué manera la imposición de medidas de protección repercute en el derecho de defensa del agresor - D.L. 1470 en violencia familiar?</p>	<p>Determinar de qué manera la imposición de medidas de protección vulnera el derecho de defensa del agresor en violencia familiar.</p>	<p>DERECHO DE DEFENSA</p>		<p>TIPO Investigación de Tipo Básico</p> <p>DISEÑO Teoría Fundamentada</p>
---	--	---	---------------------------	--	--

<p>del proceso, en el caso concreto este derecho de defensa se ve afectado por la imposición y la celeridad por la que el Juez de Familia otorga las medidas de protección a favor de salvaguardar la integridad de la víctima, pero dejando de lado elementos esenciales que se debe tomar en cuenta para</p>	<p>Problemas Específicos</p>	<p>Objetivo Específicos</p>			<p>Cualitativo</p>
	<p>¿De qué manera la omisión de la ficha de valoración de riesgo incide en el derecho de defensa del agresor?</p>	<p>Analizar cómo la omisión de la ficha de valoración de riesgo incide en el derecho de defensa del agresor</p>			<p>Participantes</p> <p>1 Juez</p> <p>1 Fiscal</p> <p>3 Abogados</p>
	<p>¿De qué manera la omisión del informe psicológico repercute en el derecho de defensa del agresor?</p>	<p>Determinar de qué manera la omisión del informe psicológico influye en el derecho de defensa del agresor.</p>			<p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p>
					<p>Instrumento:</p> <p>Análisis documental</p>

brindar las mismas y así poder lograrse la igualdad de armas en ambas partes.					
--	--	--	--	--	--

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de Entrevista N°01

“IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL AGRESOR - DECRETO LEGISLATIVO N°1470 EN VIOLENCIA FAMILIAR”

Entrevistado

Cargo /Profesión

Institución

Fecha

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Objetivo General: Determinar de qué manera la imposición de medidas de protección repercute en el derecho de defensa del agresor.
OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo la omisión de la ficha de

¿En su opinión cree Ud. que el otorgamiento e imposición de las medidas de protección en casos de violencia familiar repercute en el derecho de defensa del agresor?

R.

EN SU OPINIÓN ¿De qué manera cree Ud. que la imposición de medidas de protección repercute en el derecho de defensa del agresor en marco de ley del Decreto Legislativo N°1470 en el delito de violencia familiar?

R.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL ¿Cree Ud. que el Decreto Legislativo N°1470 vulnera el derecho de defensa del agresor?

R.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo la omisión de la ficha de valoración de riesgo influye en el derecho de defensa del agresor.
DNI No. Telf: 950921400

¿En su opinión cree Ud. que la omisión de la ficha de valoración de riesgo influye en el derecho de defensa del agresor?

R.

¿De qué manera cree Ud. que podríamos salvaguardar el derecho de defensa del agresor frente a la omisión de ficha de valoración de riesgo?

R. ¿En su opinión considera Ud. que el juez le da importancia a la ficha de valoración de riesgo antes del otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?

R.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué manera la omisión del informe psicológico influye en el derecho de defensa del agresor.

¿En su opinión cree Ud. que la omisión de informe psicológico repercute en el derecho de defensa del agresor?

R.

¿De qué manera cree Ud. que podríamos salvaguardar el derecho de defensa del agresor frente a la omisión del informe psicológico?

R.

¿En su opinión cree Ud. que el informe psicológico es importante para medir las repercusiones físicas psicológicas y sexuales en una mujer víctima de violencia familiar?

R.

ANEXO 3

SOLICITO:

Validación de instrumento

Dr. Eder Velásquez Uriol.

Yo Astrid Jhosselin Tovar Muñante, identificado con D.N.I. 47615581, domiciliado en Urb. Casuarinas Mz. I' Lt.06 II etapa – Nuevo Chimbote, ante Usted respetuosamente me presento y expongo:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: “Imposición de Medidas de Protección y el Derecho de Defensa del Agresor – Decreto Legislativo N°1470 en Violencia Familiar”

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 30 de junio del 2021

Atentamente,



Escaneado con CamScanner
Astrid Jhosselin Tovar Muñante

DNI: 47674544

6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico													X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados													X	
8.- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base													X	

- Opinión de aplicabilidad X
- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración



Eder J. Velásquez Uriol
 MS. DERECHO CONST. Y ADMIST.
 DR. DERECHO Y CGPP.
 ANO. 481227891

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. Telf: 950921400

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

SOLICITO:

Validación de instrumento

Dra. Clara Isabel Namuche Cruzado.

Yo Astrid Jhosselin Tovar Muñante, identificado con D.N.I. 47615581, domiciliado en Urb. Casuarinas Mz. I' Lt.06 II etapa – Nuevo Chimbote, ante Usted respetuosamente me presento y expongo:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: “Imposición de Medidas de Protección y el Derecho de Defensa del Agresor – Decreto Legislativo N°1470 en Violencia Familiar”

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 30 de junio del 2021

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

Astrid Jhosselin Tovar Muñante

DNI: 47674544



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Astrid Jhosselin Tovar Muñante

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											X		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											X		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
4.- Organización	Existe una organización lógica											X		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											X		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las											X		

	leyes y principio científico													
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											X		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											X		

- Opinión de aplicabilidad x
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. Telf:

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

SOLICITO:

Validación de instrumento

Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo.

Yo Astrid Jhosselin Tovar Muñante, identificado con D.N.I. 47615581, domiciliado en Urb. Casuarinas Mz. I' Lt.06 II etapa – Nuevo Chimbote, ante Usted respetuosamente me presento y expongo:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: “Imposición de Medidas de Protección y el Derecho de Defensa del Agresor – Decreto Legislativo N°1470 en Violencia Familiar”

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 30 de junio del 2021

Atentamente,



Escrito con Certificación

Astrid Jhosselin Tovar Muñante

DNI: 47674544

	leyes y principio científico													
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8.- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad x
 - El Instrumento cumple con
 - Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con
 - Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. Telf:

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO 4

TABLA 5. CUADRO DE TRIANGULACIÓN DE ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

Preguntas	Eder Velasquez Uriol	Josue Verástegui Huaynate	Dr. Christian Romero Hidalgo	Jose Antonio Beraun Barrantes	Jonathan Flores Garcia
<p>1. ¿En su opinión cree Ud. que el otorgamiento e imposición de las medidas de protección en casos de violencia familiar repercute en el derecho de defensa del agresor?</p>	<p>Si, por cuanto de manera inmediata y sin ser escuchado al imputado se le impone medidas limitativas de derecho personales y hasta de orden patrimonial.</p>	<p>Sí, porque no da medio a probanza de tal agresión, simple y sencillamente se le impone aquella medida de protección limitando de esta manera sus derechos fundamentales .</p>	<p>Considero que es repercute desfavorablement e en el derecho de defensa del agresor expuesto a que vulnera derechos y principios elementales para que este pueda llevar una audiencia equitativa, el hecho de imponer ya es una limitación a la parte contraria.</p>	<p>Claramente sí, empezando porque las medidas de protección no se pueden imponer, se debe probar la violencia para que estas puedan ser otorgadas, la base legal situada en este proceso es vulnerativa y limitativa, no se puede ejercer únicamente el medio probatorio a una de las partes y a la otra dejarla indefensa.</p>	<p>En cuanto a lo que se esta viviendo por temas de emergencia hasta cierto punto es necesario estas medidas para proteger a la víctima pero ponderando derechos es la legitima defensa en ambos casos la que se debe primar, porque si bien es cierto el eminente peligro en la que se sitúa la víctima también esta claro que no podemos acusar ni dictar las medidas sin</p>

					antes mediar la probanza.
2. EN SU OPINIÓN ¿De qué manera cree Ud. que la imposición de medidas de protección repercuten en el derecho de defensa del agresor en marco de ley del Decreto Legislativo N°1470 en el delito de violencia familiar?	<p>Claramente sí, empezando porque las medidas de protección no se pueden imponer, se debe probar la violencia para que estas puedan ser otorgadas, la base legal situada en este proceso es vulnerativa y limitativa, no se puede ejercer únicamente el medio probatorio a una de las partes y a la otra dejarla indefensa.</p>	<p>Repercute de manera desfavorable, ya que; restringe de derechos a la parte denunciada, no siendo posible este poder probar y ejercer su derecho de defensa mostrando los elementos que lo pueden deslindar de dicho delito de violencia familiar.</p>	<p>Existe una repercusión negativa y desmedida porque pone un alto a un derecho primordial y fundamental reconocido en nuestra carta magna, como es el artículo 139°.</p>	<p>La imposición de medidas de protección en este marco legal recae sobre una normativa inconstitucional, ya que nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales como es en este caso de probar mediante elementos facticos y elementales, por tanto, repercute negativamente la imposición de tales medidas sobre el derecho de defensa del agresor.</p>	<p>Observándolo solo desde la imposición de las medidas de protección estas vienen a repercutir de una manera no favorable porque limita y lesiona los derechos fundamentales de la parte acusada, siendo que estos no podrían ejercer su defensa de manera equitativa.</p>

<p>3. EN SU EXPERIENCIA LABORAL ¿Cree Ud. que el Decreto Legislativo o vulnera el derecho de defensa del agresor?</p>	<p>Si, ya que una aplicación de esta normativa de manera inmediata se le impone restricciones, sin que previamente se le permita ejercer el derecho de la defensa.</p>	<p>Claramente sí, porque no da lugar a probar, la simple imposición de las medidas de protección al agresor, amparándose en el Decreto Legislativo N°1470 debería declararse como inconstitucional por cuanto, transgrede de una manera aguda el derecho de defensa del agresor, no se puede sindicarse a una persona sin antes haber sido oído y darle la oportunidad de probar lo contrario a lo</p>	<p>En mi experiencia, esta base legal recae en inconstitucional porque no se puede justificar en un estado de emergencia para empezar y dos que no hay marco legal que pueda irse contra la Constitución Política del Perú y lo que esta reconoce.</p>	<p>El fundamento legal que se promulgó a causa del estado de emergencia a consecuencia del covid carece de un sustento objetivo ya que si bien es cierto los casos de violencia en nuestro país han aumentado pero no esto no da lugar a que se promuevan indefensiones en el derecho como es la vulneración del derecho de defensa.</p>	<p>Si, pero al ser un ley dictada a causa del estado de emergencia encuentra su justificación en el eminente peligro que se le sitúa a la víctima, sin embargo como lo dije líneas arriba no se pueden ponderar derechos que están constitucionalmente reconocidos e ir contra ellos.</p>
--	--	--	--	--	---

		que se le imputa.			
4. ¿En su opinión cree Ud. que la omisión de la ficha de valoración de riesgo en el derecho de defensa del agresor?	Si, puesto que la ficha de valoración permite al juzgador si se encuentra en un caso inminente de protección o no.	Por supuesto que sí, debido a que este elemento que es indispensable se mide la violencia en la que la victima dice haber sido afectada.	Empecemos porque la ficha de valoración de riesgo es un instrumento fundamental para el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar, entonces como es que la omisión de este no puede afectar el derecho de defensa del agresor, claro que lo afecta, causándole un perjuicio a la parte denunciada y también poniendo una valla al juzgador	En casos de violencia familiar es indispensable los elementos para probar la violencia y el tipo de violencia que se ha ejercido contra la mujer o integrantes del grupo familiar, sin este sustento es desproporcional, ya que; anula las armas de prueba, es por ello que la omisión de esta prueba si vulnera y repercute el derecho de defensa del agresor.	Claro, todo en cuanto este elemento es indispensable para medir cual es el grado de afectación y vulneración de la persona que alega ser victima de violencia familiar.

<p>5. ¿De qué manera cree Ud. que podríamos salvaguardar el derecho de defensa del agresor frente a la omisión de ficha de valoración de riesgo?</p>	<p>Citándolo a una audiencia inmediata, donde pueda ser escuchado</p>	<p>Se puede salvaguardar con el cese de las medidas de protección, dejándose sin efectos tales medidas.</p>	<p>Otorgándole una audiencia para que pueda ser oído y pueda mostrar medios para su defensa</p>	<p>Solicitando el cese de las medidas de protección como una solución a dicha vulneración y transgresión del derecho de defensa.</p>	<p>La manera más apropiada es a través de una audiencia para que la parte agresora también pueda ejercer su derecho a defensa, a probar, a mostrar elementos facticos que permitan ser empleados por el juzgador para emitir un pronunciamiento justo para ambas partes.</p>
<p>6. ¿En su opinión considera Ud. que el juez le da importancia a la ficha de valoración de riesgo</p>	<p>No, en este caso bajo este precepto legal del Decreto Legislativo N°1470 lo deja de lado prescindiendo de este</p>	<p>En ocasiones no y salvaguardado en este cuerpo normativo lo anula convirtiéndose en legalista y vulnerando el derecho de</p>	<p>. Con sinceridad no, puesto que nos volvemos legalistas, y presionados bajo un cuerpo normativo fundamentado en la agilidad y aumento de los</p>	<p>Bajo este fundamento legal prescinde y no le da la importancia que merece, siendo este un elemento sustancial para este proceso y</p>	<p>Tras esta normativa, están prescindiendo de este elemento, justificando su acción en el emergencia sanitaria, vulnerando de</p>

<p>antes del otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?</p>		<p>una de las partes.</p>	<p>casos de violencia familiar se prevalece la libertad de dicho delito que es la violencia, dejando de lado la ficha de valoración de riesgo anteponiendo un derecho sobre el otro.</p>	<p>para el otorgamiento de las medidas de protección.</p>	<p>tal forma derechos y principios reconocidos a nivel constitucional.</p>
<p>7. ¿En su opinión cree Ud. que la omisión de informe psicológico repercute en el derecho de defensa del agresor?</p>	<p>Sí, porque al ejercer algún tipo de violencia contra la mujer debe existir dicho informe, convirtiéndose en prueba fáctica para este delito.</p>	<p>Claro, porque cuál es el otro medio por ejemplo para probar violencia psicológica? No es la evaluación de un informe psicológico? Es un elemento fundamental que no puede pasarse por alto ya que es un medio importante</p>	<p>Sí porque al prescindir de este no conocemos la evaluación del especialista en este caso un psicólogo que es quien puede medir que tipo de violencia se le ejerció y en que grado es la afectación y en consecuencia poder determinar si la parte denunciante merece o no las</p>	<p>Claro, todo en cuanto a que este elemento es la confirmación al delito en cuestión y al omitirse tal el agresor queda en estado de indefensión imputándole tal vez un acto que en ningún momento ha sido probado.</p>	<p>En definitiva sí, tras mi experiencia he visto múltiples casos en el cual las que alegan ser víctimas de estos casos solo causan carga procesal a consecuencia que no se le somete ante una pericia psicológica y sin a emisión de la opinión del profesional se le brinda medidas</p>

		<p>para que se otorgue medidas de protección, se proteja en este caso a la víctima y así el agresor también no quede en indefensión ante una posible transgresión de su derecho fundamental como es el de defensa.</p>	<p>medidas de protección.</p>		<p>de protección que no le corresponden.</p>
<p>8. ¿De qué manera cree Ud. que podríamos salvaguardar el derecho de defensa del agresor</p>	<p>Con una entrevista directa en audiencia.</p>	<p>Se puede salvaguardar con el cese de las medidas de protección, dejándose sin efectos tales medidas.</p>	<p>Citando a su declaración a la parte que esta denunciando violencia familiar.</p>	<p>Lo ideal es con una entrevista en audiencia</p>	<p>Lo adecuado es que se realice el informe psicológico a cargo del profesional que conoce de esto pero si hay omisión a este elemento quizá lo más certero para poder salvaguardar el</p>

<p>frente a la omisión del informe psicológico?</p>					<p>derecho de defensa del agresor sea que la víctima brinde su declaración y de esta manera pueda ser evaluado.</p>
<p>9. ¿En su opinión cree Ud. que el informe psicológico es importante para medir las repercusiones físicas, psicológicas y sexuales en una mujer víctima de violencia familiar?</p>	<p>Por supuesto, ya que en tal efecto es el informe psicológico quien determina que tipo de violencia se ha ejercido en la supuesta víctima de violencia familiar.</p>	<p>Si porque mediante este informe se va a medir el grado de afectación y agresión que se ha ejercido en la parte que denuncia este delito de violencia.</p>	<p>Sí, es un elemento importante porque es la opinión de experto el cual nos va a permitir basarnos para tomar una decisión frente a este delito.</p>	<p>Si, recae en un elemento fundamental para la probanza de estos tipos de agresiones</p>	<p>Con certeza puedo opinar que sí. Por qué? Porque mediante esta pronunciación que hace el profesional se observa y mide cual si es que hubo o no afectación y violencia y en que grado esta realizado.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL AGRESOR - DECRETO LEGISLATIVO N°1470 EN VIOLENCIA FAMILIAR", cuyo autor es TOVAR MUÑANTE ASTRID JHOSELIN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido de 28.00%, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 15 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL DNI: 08580729 ORCID 0000-0003-3169-9048	Firmado digitalmente por: CNAMUCHEC24 el 21- 12-2021 00:52:16

Código documento Trilce: TRI - 0224708